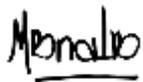


Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo de la señora **MARIA ISABEL FORONDA NARANJO**, y a favor de la abogada **LINA DANIELA EUSE MONSALVE**, apoderada judicial de la demandada **NOHELIA INÉS FORONDA NARANJO**, de conformidad con el Art. 155 del C. G. del P., toda vez que a su representada le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza, tal como puede apreciarse a folio 80 (Doc.02ExpedienteFisicoPrincipalSegundaParte):

Agencias en derecho.....	\$908.526
Gastos útiles acreditados.....	\$0
TOTAL-----	\$908.526

Medellín, 24 de mayo de 2021.



MARCELA BERNAL B.

Secretaria (Ad hoc)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor
Demandante	María Isabel Foronda Naranjo
Demandada	Nohelia Inés Foronda Naranjo
Radicado	05001 40 03 028 2019 00844 00
Instancia	Primera
Providencia	Aprueba costas. Fija honorarios definitivos perito

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, a favor de la abogada **LINA DANIELA EUSE MONSALVE**, apoderada judicial de la demandada **NOHELIA INÉS FORONDA NARANJO**, de conformidad con el Art. 155 ibidem.

De otro lado, se fijan como honorarios definitivos al perito que actuó en este proceso **Dr. JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA** la suma de **3 SMLMV**, dentro de los cuales están incluidos los gastos provisionales señalados en auto del 18 de noviembre de 2020 (Doc.06), los cuales estarán a cargo de la parte demandante, toda vez que a la

demandada, quien solicitó la experticia, le fue concedido amparo de pobreza, y deberán ser pagados en el término señalado en el Art. 363 inciso 3° ejusdem.

Lo anterior obedece a que el Juzgado requirió al auxiliar de la justicia para que justificara el valor que está solicitando por honorarios, y aunque allegó memorial al correo electrónico el 20 del mismo mes, donde hace una descripción de los gastos efectuados en su experticia, y lo que considera por concepto de honorarios definitivos, no aporta algún soporte probatorio que respalde su solicitud.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49131df2345b6946ac65b471aca500bb23a2a771e5e59af9217e3e14f102fd2

Documento generado en 24/05/2021 07:00:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>